Código Seguro de Verificación: MA001U0Q0JP6BJ0M0JDIMX119E7N6KIGCT | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://www.chguadalquivir.es/gestorcsv

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR, O.A.

ZONA DE SEVILLA
COMISARIA DE AGUAS
Servicio técnico de DPH

S/REF.	**AAU/SE/0616/2022/N**
N/REF.	**2023_132_OFI_AMB**
FECHA	Ver firma electrónica
ASUNTO	Consulta en el trámite de la Autorización Ambiental Unificada del Proyecto de Urbanización SUO-DE-01 "Santa Bárbara", T.M. Sevilla.

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Avda. de Grecia, 17
41012, Sevilla

Recibida en esta confederación, el 25 de abril de 2023, petición de informe referente al trámite de la Autorización Ambiental Unificada del **Proyecto de Urbanización SUP-DE-01 "Santa Bárbara", T.M. Sevilla**, previsto en el art. 31.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el art. 20 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente:

INFORME:

Según se expone en la documentación aportada, *"la ordenación de los suelos que integran el SUO-DE-01 se enmarcan dentro de una actuación global que comprende todo el crecimiento de Sevilla Este y el polígono aeropuerto, y cuyas características se engloban dentro del área de reparto que agrupa también los sectores de Santa Bárbara SUS-DE-02, 03, 04 y 05. El marco fundamental en que se incluye esta ordenación es el Nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla que se aprobó provisionalmente por Acuerdo Plenario del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla de 14 de julio de 2005 y de forma definitiva en julio de 2006. Quedan pendientes de ordenación pormenorizada mediante Estudios de Detalle las manzanas de uso residencial en las que se sitúan los Espacios Libres locales.*

[…] En la ordenación de los sectores de Santa Bárbara 01, 02, 03, 04 y 05 se establecen unos objetivos que se concretan para el sector SUO-DE-01 en los siguientes:

- *Completar la ordenación del borde oriental de Sevilla Este y el Polígono Aeropuerto hasta el viario distribuidor intersectorial previsto que conectará la Calle Taiwán con el nudo del nuevo acceso este desde la A-92.*
- *Regularizar el límite este del parque acuático y de la zona verde al sur del mismo mediante una franja de Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos, que iniciará en el extremo sur el desarrollo de un parque lineal a lo largo del Canal del Bajo Guadalquivir sobre los SUS-DE-03, 04 y 05.*
- *Ordenación pormenorizada residencial y de las zonas verdes locales en dirección noroeste a partir del viario de borde que recorre el Sistema General de Espacios Libres por el este, que se prolongará por los SUS-DE-02 y 03*

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

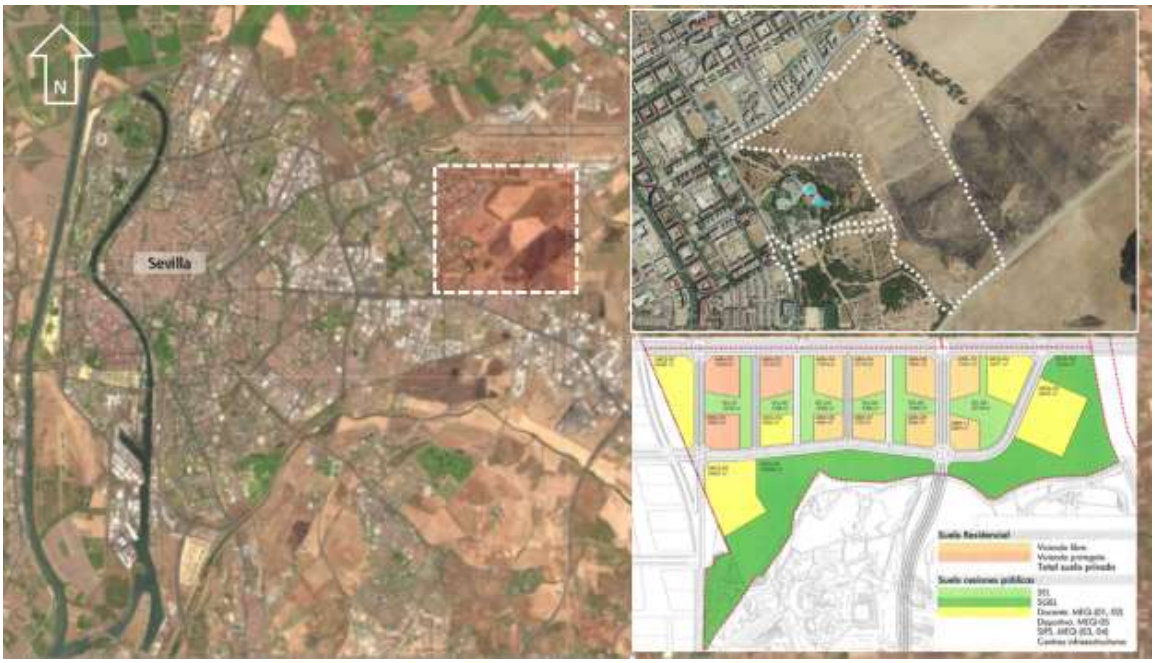
CSV: MA001U0Q0JP6BJ0M0JDIMX119E7N6KIGCT **Sello de tiempo: 20/10/2023 13:44:34**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://www.chguadalquivir.es/gestorcsv
FIRMANTE(1): JOSE ANGEL CALVO RUIZ | FECHA: 19/10/2023 13:31:10
FIRMANTE(2): JUAN LLUCH PEÑALVER | FECHA: 20/10/2023 13:35:55
FIRMANTE(3): ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA: 20/10/2023 13:44:28

Código Seguro de Verificación: MA001U0Q0JP6BJ0M0JDIMX119E7N6KIGCT | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://www.chguadalquivir.es/gestorcsv

El sector SUO-DE-01 está delimitado por el borde este del Parque Acuático y del Parque de Sevilla Este, los crecimientos residenciales que completan la trama urbana al sur de la calle Emilio Lemos, el viario intersectorial prolongación de la calle Taiwán, y el canal del Bajo Guadalquivir al sur. La superficie total ocupada por el sector, incluidos los Sistemas Generales, es de 595.203 m^2.

[…] El objeto del presente Proyecto de Urbanización es dotar de la correspondiente infraestructura urbanística a los terrenos comprendidos en el Plan General, desarrollando las determinaciones previstas por dicha figura urbanística en cuanto a las obras de vialidad, abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería, etc.

Aunque queda fuera del Sector, se incluye además en el presente Proyecto los viales de conexión con la urbanización del SUNP-AE-1 y con la Avenida del Deporte, incluyendo la remodelación de la glorieta existente en las inmediaciones del Parque Acuático."



Ubicación del Sector SUO-DE-01 "Santa Bárbara"

Cabe señalar que con fecha 17 de mayo de 2017 este Organismo de cuenca emitió informe con relación al procedimiento de autorización ambiental unificada del anterior "Proyecto de Urbanización SUO-DE-01 "Santa Bárbara", tramitado con la referencia URB-020/16/SE.

1.- DEFINICIÓN DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA

De acuerdo con el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, constituyen el **dominio público hidráulico del Estado** (en lo sucesivo, DPH), con las salvedades expresamente establecidas en la Ley:

a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación.

b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

CSV: MA001U0Q0JP6BJ0M0JDIMX119E7N6KIGCT **Sello de tiempo: 20/10/2023 13:44:34**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://www.chguadalquivir.es/gestorcsv
FIRMANTE(1): JOSE ANGEL CALVO RUIZ | FECHA: 19/10/2023 13:31:10
FIRMANTE(2): JUAN LLUCH PEÑALVER | FECHA: 20/10/2023 13:35:55
FIRMANTE(3): ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA: 20/10/2023 13:44:28

Código Seguro de Verificación: MA001U0Q0JP6BJ0M0JDIMX119E7N6KIGCT | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://www.chguadalquivir.es/gestorcsv

c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.

d) Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.

Dispone, por su parte, el artículo 5 del TRLA que son cauces de dominio privado aquéllos por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular. No obstante, el dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.

Conforme al artículo 6 del TRLA, **s**e entiende por **riberas** las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por **márgenes** los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

a) A una **zona de servidumbre** de cinco metros de anchura, para uso público.

b) A una **zona de policía** de cien metros de anchura en la que están condicionados el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Según precisa el artículo 6.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante, RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, la regulación de dichas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

2.- UTILIZACIÓN DEL AGUA Y OTROS BIENES INTEGRANTES DEL DPH. SERVIDUMBRES LEGALES

Conforme al artículo 52 del TRLA, el derecho al **uso privativo**, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa, sin que pueda adquirirse por prescripción. Respecto a los usos privativos por disposición legal, el artículo 54 del TRLA dispone: *"El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho"*. Por su parte, el artículo 59 del TRLA establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 requiere concesión administrativa, la cual se emite por el Organismo de cuenca según las previsiones de los planes hidrológicos.

Los artículos 50 y 51 relacionan, respectivamente, los **usos comunes** (no precisan autorización) y los **usos comunes especiales** (precisan previa declaración responsable, salvo que puedan dificultar la utilización del recurso por terceros, en cuyo caso precisan autorización, conforme al artículo 72 del RDPH).

Una importante **servidumbre legal** de carácter general es la que establece el artículo 47 del TRLA: *"1. Los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso. Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre ni el del superior obras que la agraven. 2. Si las aguas fueran producto de alumbramiento, sobrantes de otros aprovechamientos o se hubiese alterado de modo artificial su calidad espontánea, el dueño del predio inferior podrá oponerse a su recepción, con derecho a exigir resarcimiento de daños y perjuicios, de no existir la correspondiente servidumbre"*.

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

CSV: MA001U0Q0JP6BJ0M0JDIMX119E7N6KIGCT **Sello de tiempo: 20/10/2023 13:44:34**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://www.chguadalquivir.es/gestorcsv
FIRMANTE(1): JOSE ANGEL CALVO RUIZ | FECHA: 19/10/2023 13:31:10
FIRMANTE(2): JUAN LLUCH PEÑALVER | FECHA: 20/10/2023 13:35:55
FIRMANTE(3): ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA: 20/10/2023 13:44:28

Código Seguro de Verificación: MA001U0Q0JP6BJ0M0JDIMX119E7N6KIGCT | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://www.chguadalquivir.es/gestorcsv

3.- LIMITACIONES EN CAUCES PÚBLICOS, LAGOS, LAGUNAS Y EMBALSES. CALIDAD DE AGUAS

La utilización o aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, conforme al artículo 72.1 del RDPH.

Las obras que se realicen en los cauces respetarán la continuidad longitudinal y transversal de los mismos, en consonancia con el artículo 126 bis del RDPH. En las nuevas autorizaciones o concesiones de obras transversales al cauce que, por su naturaleza y dimensiones, puedan afectar significativamente al transporte de sedimentos, será exigible una evaluación del impacto de dichas obras sobre el régimen de transporte de sedimentos del cauce, y en la explotación de dichas obras se adoptarán medidas para minimizar dicho impacto.

En aplicación del artículo 126 ter del RDPH, Como criterio general no serán autorizables la realización de cubrimientos de los cauces, la alteración de su trazado, la disminución de su capacidad de desagüe o de transporte de sedimentos y la obstaculización de la circulación de la fauna piscícola. En los casos excepcionales debidamente justificados en los que se plantee la autorización de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de quinientos años de período estadístico de retorno.

En cuanto a las modificaciones de escorrentías de pluviales, no podrán hacerse en perjuicio de terceros o provocando la degradación del DPH, por lo que, en obras que requieran grandes movimientos de tierras, se procurará respetar la ubicación de las líneas divisorias de aguas y, en lo posible, las vaguadas.

En caso de actuarse en las proximidades de lagos, lagunas y embalses, además de la correspondientes zonas de servidumbre y policía, podría existir en torno a ellos un perímetro de protección definido en virtud del artículo 243 del RDPH, donde el uso del suelo y las actividades que se desarrollen estarían condicionados con la finalidad de proteger la calidad del agua.

Conforme el artículo 111 del TRLA, *"1. Las zonas pantanosas o encharcadizas, incluso las creadas artificialmente, tendrán la consideración de zonas húmedas.* (…) *3. Toda actividad que afecte a tales zonas requerirá autorización o concesión administrativa"*.

Por su parte, el artículo 100.1 del TRLA dispone que se considerarán vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales (superficiales o subterráneas), así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Está prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa, otorgada por esta confederación en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir. En caso de vertido a cauces con régimen intermitente de caudal, el vertido podrá ser considerado con esta confederación como vertido directo a las aguas superficiales o vertido indirecto a las aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo.

En caso de vertido a aguas de dominio público marítimo-terrestre, las autorizaciones son otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

La regulación aplicable a los vertidos a las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas, está contenida en el Capítulo II del Título III del RDPH. El régimen específico aplicable a las aguas residuales urbanas se establece en el Real Decreto-Ley 11/1995, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas, y en el Real Decreto 509/1996, de desarrollo del anterior.

Por otra parte, las actividades agrarias que se pretendan desarrollar deberán estar a lo dispuesto en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

CSV: MA001U0Q0JP6BJ0M0JDIMX119E7N6KIGCT **Sello de tiempo: 20/10/2023 13:44:34**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://www.chguadalquivir.es/gestorcsv
FIRMANTE(1): JOSE ANGEL CALVO RUIZ | FECHA: 19/10/2023 13:31:10
FIRMANTE(2): JUAN LLUCH PEÑALVER | FECHA: 20/10/2023 13:35:55
FIRMANTE(3): ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA: 20/10/2023 13:44:28

Código Seguro de Verificación: MA001U0Q0JP6BJ0M0JDIMX119E7N6KIGCT | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://www.chguadalquivir.es/gestorcsv

los nitratos procedentes de fuentes agrarias. En las zonas que, conforme al artículo 4 de este Real Decreto, hayan sido declaradas por la Comunidad Autónoma como "vulnerables", se deberán respetar las prescripciones establecidas por los programas de actuación y códigos de buenas prácticas agrarias aprobados por la Comunidad Autónoma conforme a los artículos 6 y 5, respectivamente, del citado Real Decreto 47/2022. Estos códigos y programas establecen determinaciones referentes a la aplicación de fertilizantes y estiércoles a las tierras, a los tanques de almacenamiento de estiércol y a la gestión del uso de la tierra.

Finalmente, es necesario que consulte si el ámbito del plan o programa afecta a alguna zona protegida de las incluidas en el Anejo nº 5 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, a fin de que tenga en cuenta las prescripciones, limitaciones y/o prohibiciones aplicables en cada caso. Puede consultar y descargar el plan hidrológico completo en http://www.chguadalquivir.es/demarcacion-hidrografica-guadalquivir.

4.- LIMITACIONES EN LAS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA. ZONA DE FLUJO PREFERENTE

En **zona de servidumbre** es aplicable el artículo 7 del RDPH, según el cual esta zona tiene los fines siguientes:

a) Protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico.

b) Paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, salvo que por razones ambientales o de seguridad el organismo de cuenca considere conveniente su limitación.

c) Varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.

Los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no deterioren el ecosistema fluvial o impidan el paso señalado en el apartado anterior. Las talas o plantaciones de especies arbóreas requerirán autorización de este Organismo de cuenca.

Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en zona de servidumbre, salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Solo podrán autorizarse edificaciones en zona de servidumbre en casos muy justificados. Las construcciones e instalaciones en estas zonas precisan previa autorización de esta confederación.

Las edificaciones que se autoricen se ejecutarán en las condiciones menos desfavorables para la propia servidumbre y con la mínima ocupación de la misma, tanto en su suelo como en su vuelo. Deberá garantizarse la efectividad de la servidumbre, procurando su continuidad o su ubicación alternativa y la comunicación entre las áreas de su trazado que queden limitadas o cercenadas por aquélla.

Conforme al artículo 9.4 del RDPH, *"la ejecución de cualquier obra o trabajo en la **zona de policía** de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca"*. No obstante, en aplicación del artículo 78.1 del RDPH, si se trata de una construcción prevista en un Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o en un plan de obras de la Administración que hubiera sido informado favorablemente por esta confederación recogiendo las oportunas previsiones formuladas al efecto, no sería precisa la antedicha autorización, si bien todos los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados con suficiente anticipación al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.

Según el artículo 9.2 del RDPH, *"la **zona de flujo preferente** es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y*

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

CSV: MA001U0Q0JP6BJ0M0JDIMX119E7N6KIGCT **Sello de tiempo: 20/10/2023 13:44:34**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://www.chguadalquivir.es/gestorcsv
FIRMANTE(1): JOSE ANGEL CALVO RUIZ | FECHA: 19/10/2023 13:31:10
FIRMANTE(2): JUAN LLUCH PEÑALVER | FECHA: 20/10/2023 13:35:55
FIRMANTE(3): ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA: 20/10/2023 13:44:28

Código Seguro de Verificación: MA001U0Q0JP6BJ0M0JDIMX119E7N6KIGCT | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://www.chguadalquivir.es/gestorcsv

de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

a) Que el calado sea superior a 1 m.

b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s.

c) Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m2/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos".

El mismo artículo 9.2 establece que *"la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter"*.

En caso de que el área afectada por el plan o programa, por su proximidad a algún cauce, pudiera quedar incluida en zona de flujo preferente (en lo sucesivo, ZFP), deberá presentar ante esta confederación un estudio de inundabilidad que la determine, salvo que dicha área haya sido ya estudiada por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (en adelante, SNCZI) y en éste se haya determinado la ZFP, en cuyo caso podrá optar por asumir la zonificación establecida en el SNCZI o presentar un estudio local detallado. En la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico dispone de un visor del SNCZI (enlace directo: https://sig.mapama.gob.es/snczi/).

Las limitaciones en zona de flujo preferente se recogen en los artículos 9 bis a 9 quáter del RDPH:

- Artículo 9 bis: limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural.
- Artículo 9 ter: obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado.
- Artículo 9 quáter: régimen especial en municipios con más de 1/3 de su superficie incluida en la zona de flujo preferente.

A efectos del RDPH y de acuerdo con sus artículos 9 bis y 9 ter, los conceptos de "suelo rural" y "suelo urbanizado" son los definidos por el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015.

5.- ZONAS INUNDABLES

Según el artículo 14 del RDPH, se consideran zonas inundables *"los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, (…)"*.

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

CSV: MA001U0Q0JP6BJ0M0JDIMX119E7N6KIGCT **Sello de tiempo: 20/10/2023 13:44:34**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://www.chguadalquivir.es/gestorcsv
FIRMANTE(1): JOSE ANGEL CALVO RUIZ | FECHA: 19/10/2023 13:31:10
FIRMANTE(2): JUAN LLUCH PEÑALVER | FECHA: 20/10/2023 13:35:55
FIRMANTE(3): ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA: 20/10/2023 13:44:28

Código Seguro de Verificación: MA001U0Q0JP6BJ0M0JDIMX119E7N6KIGCT | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://www.chguadalquivir.es/gestorcsv

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, el artículo 14 bis establece en las zonas inundables las siguientes limitaciones en los usos del suelo:

1. Las **nuevas edificaciones y usos** en suelos rurales se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. Cuando no sea posible, se estará a lo que al respecto establezca, en su caso, la normativa de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta lo siguiente:

   "a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

   b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones".

2. En suelos urbanizados, podrá permitirse la construcción de **nuevas edificaciones**, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) arriba expuestas.

3. En el caso de **edificaciones ya existentes**, tanto en suelos rurales como urbanizados, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

4. Además de lo establecido en el punto anterior, previamente al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la adminis-

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

CSV: MA001U0Q0JP6BJ0M0JDIMX119E7N6KIGCT **Sello de tiempo: 20/10/2023 13:44:34**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://www.chguadalquivir.es/gestorcsv
FIRMANTE(1): JOSE ANGEL CALVO RUIZ | FECHA: 19/10/2023 13:31:10
FIRMANTE(2): JUAN LLUCH PEÑALVER | FECHA: 20/10/2023 13:35:55
FIRMANTE(3): ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA: 20/10/2023 13:44:28

Código Seguro de Verificación: MA001U0Q0JP6BJ0M0JDIMX119E7N6KIGCT | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://www.chguadalquivir.es/gestorcsv

tración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

En caso de que el área afectada por el plan o programa, por su proximidad a algún cauce, pudiera quedar incluida en zona inundable, deberá presentar ante esta confederación un estudio de inundabilidad que la determine (incluyendo planos de calado y velocidad de flujo), salvo que dicha área haya sido ya estudiada por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) y en éste se haya determinado la zona inundable, en cuyo caso podrá optar por asumir la zonificación establecida en el SNCZI o presentar un estudio local detallado. En la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico dispone de un visor del SNCZI (enlace directo: https://sig.mapama.gob.es/snczi/).

6.- AGUAS SUBTERRÁNEAS Y ACUÍFEROS

Las actuaciones sobre formaciones acuíferas que puedan afectar a la calidad o al régimen hidrogeológico de las aguas subterráneas o impliquen su extracción o la recarga artificial, precisarán autorización o concesión previa de esta confederación.

La tramitación de las autorizaciones de vertido a las aguas subterráneas requiere la aportación de un estudio hidrogeológico previo, suscrito por técnico competente, que demuestre la inocuidad del vertido, conforme a los artículos 257 y 258 del RDPH. El vertido directo o indirecto a las aguas subterráneas de las sustancias peligrosas incluidas en la relación I del Anexo III del RDPH está prohibido, sin perjuicio de la excepción regulada en el apartado 3 del artículo 257.

7.- ECOSISTEMAS ACUÁTICOS Y TERRESTRES DEPENDIENTES DE MASAS DE AGUA

En aplicación de los artículos 97 y 93 del TRLA, está prohibida toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico o la del entorno afecto a dicho dominio.

Ello implica el respeto a la vegetación típica de las riberas y márgenes de las masas de agua, incluyendo ríos, arroyos, lagos, lagunas y, en caso de existir vegetación, embalses. En caso de que, por razones debidamente justificadas, sea preciso llevar a cabo acciones susceptibles de afectarla negativamente, deberán establecerse las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias, incluyendo las revegetaciones necesarias. En éstas deberán emplearse especies típicas de ribera autóctonas del *sector biogeográfico* donde se ubique la actuación. Además, el promotor de la actuación habrá de responsabilizarse del mantenimiento y cuidado de las especies implantadas durante al menos año, debiendo reponerlas en caso de marra; en el caso de especies arbóreas, si durante dicho año los ejemplares no hubieran alcanzado una talla de tres metros de altura, el plazo de mantenimiento y cuidado se extenderá hasta que la alcancen.

8.- ASPECTOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

En aplicación de los artículos 236 al 239 del RDPH, las concesiones o autorizaciones sobre obras, actividades, planes y programas en DPH que puedan contaminar o degradar el medio ambiente requerirán la presentación por el peticionario de un estudio para la evaluación de tales efectos, redactado por titulado superior competente. Dicho estudio de evaluación de efectos ambientales identificará, preverá y valorará las conse-

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

CSV: MA001U0Q0JP6BJ0M0JDIMX119E7N6KIGCT **Sello de tiempo: 20/10/2023 13:44:34**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://www.chguadalquivir.es/gestorcsv
FIRMANTE(1): JOSE ANGEL CALVO RUIZ | FECHA: 19/10/2023 13:31:10
FIRMANTE(2): JUAN LLUCH PEÑALVER | FECHA: 20/10/2023 13:35:55
FIRMANTE(3): ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA: 20/10/2023 13:44:28

cuencias o efectos que la actuación pueda causar a la salubridad y al bienestar humano y al medio ambiente, e incluirán las cuatro fases siguientes:

a) Descripción y establecimiento de las relaciones causa-efecto.

b) Predicción y cálculo, en su caso, de los efectos y cuantificación de sus indicadores.

c) Interpretación de los efectos.

d) Previsiones a medio y largo plazo y medidas preventivas de efectos indeseables.

e) En caso de que la supuesta contaminación o degradación del medio implicase afección de aguas subterráneas, el estudio incluirá la evaluación de las condiciones hidrogeológicas de la zona afectada, del eventual poder depurador del suelo y del subsuelo, y de los riesgos de contaminación y de alteración de la calidad de las aguas subterráneas por el vertido, determinando si la solución que se propone es adecuada, especialmente si se tratase de vertidos directos o indirectos.

Si la entidad de las obras o acciones a realizar es reducida, se admitirá una redacción simplificada del estudio.

9.- ASPECTOS ESPECÍFICOS SOBRE EL PLAN O PROGRAMA PRESENTADO

Se observa que en el ámbito territorial afectado por el Proyecto de Urbanización SUO-DE-01 “Santa Bárbara”, objeto de este informe se localizan los siguientes:

a) Cauces públicos y embalses:

Consultando la capa de capa de Red Hidrográfica de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Confederación del Guadalquivir (IDE-Guadalquivir - https://idechg.chguadalquivir.es/), en el entorno o dentro del ámbito territorial objeto de este informe se observan los siguientes cauces, según lo definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley:

- Arroyo Ranillas: el encauzamiento del arroyo Ranillas discurre al norte y oeste del sector, a una distancia superior a los 500 metros.
- Arroyo innominado: por el límite sur del Sector discurre un curso de agua que atraviesa la calle de conexión entre la glorieta nº5 y la avenida del Deporte, para la cual se proyecta una ODT. Asimismo, el arroyo discurre parcialmente por la zona oeste del Sistema General de Espacios Libres SGEL-01 del Sector a urbanizar. **Por tanto, se produce afección al dominio público hidráulico y a sus zonas asociadas.**

Cabe añadir que por la zona sureste del ámbito discurre el canal del Bajo Guadalquivir.

Asimismo, se comprueba que al oeste del ámbito existe un sistema lagunar denominado “lagunas de Torreblanca” y por el límite norte de los suelos se encuentra la “laguna de el Sapo”. Estas lagunas forman parte, al igual que los cauces anteriormente mencionados, del dominio público hidráulico, conforme al apartado c) del artículo 2 del TRLA, que determina que constituyen el dominio público hidráulico del estado *“los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos”.*

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Código Seguro de Verificación: MA001U0Q0JP6BJ0M0JDIMX119E7N6KIGCT | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://www.chguadalquivir.es/gestorcsv

CSV: MA001U0Q0JP6BJ0M0JDIMX119E7N6KIGCT Sello de tiempo: 20/10/2023 13:44:34
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://www.chguadalquivir.es/gestorcsv
FIRMANTE(1): JOSE ANGEL CALVO RUIZ | FECHA: 19/10/2023 13:31:10
FIRMANTE(2): JUAN LLUCH PEÑALVER | FECHA: 20/10/2023 13:35:55
FIRMANTE(3): ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA: 20/10/2023 13:44:28



Ortofoto PNOA 2013, en la que se aprecian las lagunas existentes.



Red hidrográfica del entorno del Proyecto de Urbanización

b) <u>Masas de agua subterránea:</u>

La zona se encuentra sobre la masa de agua subterránea "Sevilla-Carmona" (código ES050MSBT000054700). Se encuentra en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global Malo.

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Código Seguro de Verificación: MA001U0Q0JP6BJ0M0JDIMX119E7N6KIGCT | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://www.chguadalquivir.es/gestorcsv

CSV: MA001U0Q0JP6BJ0M0JDIMX119E7N6KIGCT **Sello de tiempo: 20/10/2023 13:44:34**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://www.chguadalquivir.es/gestorcsv
FIRMANTE(1): JOSE ANGEL CALVO RUIZ | FECHA: 19/10/2023 13:31:10
FIRMANTE(2): JUAN LLUCH PEÑALVER | FECHA: 20/10/2023 13:35:55
FIRMANTE(3): ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA: 20/10/2023 13:44:28

Código Seguro de Verificación: MA001U0Q0JP6BJ0M0JDIMX119E7N6KIGCT | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://www.chguadalquivir.es/gestorcsv

Puede consultar la localización y datos adicionales sobre estos elementos y sobre las zonas protegidas (zonas de captación de agua para abastecimiento, zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, zonas sensibles, zonas húmedas, zonas de protección de hábitats o especies, zonas de producción de especies económicamente significativas, masas de agua de uso recreativo, perímetros de protección de aguas minerales y termales, y reservas naturales fluviales, etc.) en el visualizador de la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (https://idechg.chguadalquivir.es/nodo/Visualiza/map.html).

Otras Administraciones también pueden ofrecer información, cartografía y visores de gran utilidad, como el Instituto Geográfico Nacional (http://www.ign.es/web/ign/portal/cbg-area-cartografia) y la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, por medio de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM).

Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) realizados por el MITERD, para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, se comprueba que el ámbito del sector SUO-DE-1 se ubica fuera de la zona inundable y zona de flujo preferente del río Guadalquivir.



Zonas inundables (T500 años) de los cauces que cuentan con estudios de inundabilidad en el entorno del Sector objeto del presente informe (fuente: IDE CHG)

No se dispone de un estudio de inundabilidad específico del arroyo innominado, que muestre si el ámbito está afectado por la zona de flujo preferente y por las zonas inundables según los artículos 9 y ss. y 14 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

En la documentación que se tendrá que aportar para la emisión del informe preceptivo en materia de aguas en cumplimiento del artículo 25.4 del TRLA, se tendrá que justificar de forma específica la no afección por la zona de flujo preferente, ni por las zonas inundables del cauce público y los sistemas lagunares existentes, según se define en los artículos 9 y 14 del RDPH, o la compatibilidad con los usos permitidos en los artículos 9 bis y 14 bis, mediante el correspondiente estudio de inundabilidad del arroyo innominado.

Este estudio de inundabilidad deberá delimitar el DPH y sus zonas de servidumbre y zona de policía, así como la zona de flujo preferente y zonas inundables para una avenida de 500 años, tanto en la situación

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

CSV: MA001U0Q0JP6BJ0M0JDIMX119E7N6KIGCT **Sello de tiempo: 20/10/2023 13:44:34**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://www.chguadalquivir.es/gestorcsv
FIRMANTE(1): JOSE ANGEL CALVO RUIZ | FECHA: 19/10/2023 13:31:10
FIRMANTE(2): JUAN LLUCH PEÑALVER | FECHA: 20/10/2023 13:35:55
FIRMANTE(3): ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA: 20/10/2023 13:44:28

Código Seguro de Verificación: MA001U0Q0JP6BJ0M0JDIMX119E7N6KIGCT | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://www.chguadalquivir.es/gestorcsv

actual como en estado proyectado. Igualmente, se tendrá que realizar la delimitación, tal y como indica el artículo 2 del TRLA del DPH, de las zonas lagunares y sus zonas de servidumbre y policía, así como las zonas de flujo preferente y zonas inundables.

Mediante los resultados ofrecidos por el estudio de inundabilidad se analizará la compatibilidad de las actuaciones proyectadas con las limitaciones a los usos del suelo definidas en los artículos 9.bis y 14.bis del RDPH, para poder determinar la viabilidad de la propuesta.

Por otro lado, se recuerda lo indicado en los artículos del RDPH 126 "*Obras dentro y sobre el dominio público hidráulico*", 126 bis "*Condiciones para garantizar la continuidad fluvial*" y 126 ter "*Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso*", para el diseño de los sistemas generales viario y de transportes.

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.

Cabe recordar que en el artículo 245 del RDPH referente a "*Autorización de vertido*" se indica: "*Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente*".

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a "*Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia*" define en su apartado 1 condiciones para zonas urbanas y en su apartado 2 condiciones para zonas industriales, que deberán de tenerse en cuenta en el diseño de la red de Saneamiento.

Cabe recordar que el Artículo 126 ter del RDPH referente a "*Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso*" indica en su apartado 7: "*Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue*".

Este informe se emite <u>exclusivamente</u> a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

EL TÉCNICO DEL SERVICIO
José A. Calvo Ruiz

Conforme
EL COMISARIO ADJUNTO
Juan Lluch Peñalver

VºBº
EL COMISARIO DE AGUAS
Alejandro Rodríguez González

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

CSV: MA001U0Q0JP6BJ0M0JDIMX119E7N6KIGCT **Sello de tiempo: 20/10/2023 13:44:34**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://www.chguadalquivir.es/gestorcsv
FIRMANTE(1): JOSE ANGEL CALVO RUIZ | FECHA: 19/10/2023 13:31:10
FIRMANTE(2): JUAN LLUCH PEÑALVER | FECHA: 20/10/2023 13:35:55
FIRMANTE(3): ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA: 20/10/2023 13:44:28